

N.º 207

DECRETO

DECLARACIÓN DE CATÁSTROFE EN LOS CONDADOS DE ALBANY, BROOME, CHENANGO, COLUMBIA, DELAWARE, DUTCHESS, GREENE, MONTGOMERY, ORANGE, OTSEGO, RENSSELAER, SARATOGA, SCHENECTADY, SCHOHARIE, SULLIVAN, TIOGA, ULSTER, WASHINGTON Y LOS CONDADOS VECINOS

CONSIDERANDO QUE, el 16 de diciembre de 2020 y los días posteriores, una tormenta del noreste afectó al estado de Nueva York, lo que representa un peligro inminente para el transporte público vital, los servicios públicos, la salud pública y los sistemas de seguridad pública en los condados de Albany, Broome, Chenango, Columbia, Delaware, Dutchess, Greene, Montgomery, Orange, Otsego, Rensselaer, Saratoga, Schenectady, Schoharie, Sullivan, Tioga, Ulster, Washington y condados vecinos.

CONSIDERANDO QUE, se prevé que esta tormenta invernal produzca nevadas de hasta 24 pulgadas, a un promedio de hasta tres pulgadas por hora, ráfagas de viento de 40 mph e inundaciones costeras en zonas bajas. Se prevé que estas condiciones causen cortes de energía general, cierre de carreteras, suspensión de viajes y daños a la propiedad pública y privada en todas las áreas afectadas y representarán una amenaza para la salud y la seguridad pública.

EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, ANDREW M. CUOMO, Gobernador del estado de Nueva York, por la autoridad que me confiere la Constitución del Estado de Nueva York y la Sección 28 del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, por el presente, considero que es inminente una catástrofe ante la cual los gobiernos locales afectados no tienen la capacidad de responder en forma adecuada. Por lo tanto, por el presente, declaro una emergencia estatal por catástrofe, con vigencia desde el 17 de diciembre de 2020, dentro de los límites territoriales de los condados de Albany, Broome, Chenango, Columbia, Delaware, Dutchess, Greene, Montgomery, Orange, Otsego, Rensselaer, Saratoga, Schenectady, Schoharie, Sullivan, Tioga, Ulster, Washington y condados vecinos. Este Decreto deberá estar en vigencia hasta el 16 de enero de 2021; y

ADEMÁS, de conformidad con la Sección 29 del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, ordeno la implementación del Plan Integral de Manejo de Emergencias del Estado y autorizo a todas las agencias estatales necesarias a que tomen las medidas apropiadas para proteger la propiedad del Estado y para ayudar a los gobiernos locales y a las personas afectadas a que respondan y se recuperen de esta catástrofe y para proporcionar cualquier otra ayuda que sea necesaria para proteger la salud, el bienestar y la seguridad públicos.

ADEMÁS, esta declaración cumple con los requisitos del Título 49, Artículo 390.23(a)(1)(A) del Código de Disposiciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés), el cual ofrece asistencia de acuerdo con las Partes 390 a la 399 de las Disposiciones de Seguridad Federal de Vehículos Motorizados (FMCSR, por sus siglas en inglés). Esta asistencia de FMCSR es necesaria para garantizar que los equipos puedan limpiar las carreteras principales y acelerar el movimiento de las cuadrillas de restablecimiento de la energía eléctrica en el estado de Nueva York.

ASIMISMO, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara,

obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo o modifíco temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 16 de enero de 2021, lo siguiente:

- La Sección 97-G de la Ley de Finanzas del Estado hasta donde se considere necesario para adquirir alimentos, suministros, servicios y equipos o para facilitar o proporcionar diversos servicios centralizados para ayudar a gobiernos locales, individuos y otras entidades no estatales que hayan resultado afectados a responder a la emergencia por catástrofe y a recuperarse de la misma;
- La Sección 112 de la Ley de Finanzas del Estado, hasta donde resulte congruente con el artículo V, sección I de la Constitución del estado, y en la medida que sea necesario para agregar áreas, lugares y plazos adicionales a los contratos estatales;
- La Sección 163 de la Ley de Finanzas del Estado y el Artículo 4-C de la Ley de Desarrollo Económico, hasta donde se considere necesario para permitir la compra de materias primas, servicios, tecnología y materiales necesarios sin seguir los procesos normales de notificación y compras;

ADICIONALMENTE, por este medio modifíco temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 16 de enero de 2021, las siguientes leyes:

- La Sección 24 de la Ley del Poder Ejecutivo; las Secciones 104 y 346 de la Ley de Carreteras; las Secciones 1602, 1630, 1640, 1650 y 1660 de la Ley de Vehículos y Tránsito; la Sección 14(16) de la Ley de Transporte; las Secciones 6-602 y 17-1706 de la Ley de Villas; la Sección 20(32) de la Ley General de Ciudades; la Sección 91 de la Ley de Ciudades de Segunda Clase; la Sección 19-107(ii) del Código Administrativo de la Ciudad de Nueva York; y la Sección 107.1 del Título 21 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York, hasta donde sea necesario para dar al Gobernador la autoridad para regular el tráfico y el movimiento de los vehículos en los caminos, carreteras y calles.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial del

Estado en la ciudad de Albany en este

décimo séptimo día del mes de diciembre

del año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador